

CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

VICTOR CORTES ARRELLANO, Y EN NOMBRE DE
TODOS LOS DEMANDANTES NO NOMBRADOS
SIMILARMENTE SITUADOS,

Demandantes,

vs.

XPO LOGISTICS PORT SERVICES, LLC; y DOES 1 a 50,
inclusive,

Demandados.

No. de caso 2:18-cv-08220-RGK-E

No. de caso relacionado 2:18-cv-03736-RGK-E

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
("AVISO A LA CLASE")**

Para: Todos los conductores presentes y pasados que (1) celebraron personalmente un Contrato Operativo de Contratista Independiente ("ICOC" por sus siglas en inglés) con XPO Port Services, Inc., XPO Logistics Port Services, LLC, XPO Logistics, Inc., XPO Logistics Cartage, LLC (anteriormente XPO Port Services Inc.), y XPO Logistics Inc. (en adelante, "XPO") en California, en casos en que el ICOC fue operativo en algún momento durante el período comprendido entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha del presente aviso (el "Período de la Clase"); (2) prestaron servicios para XPO en California durante el Período de la Clase; y (3) estuvieron clasificados por XPO como contratistas independientes (la "Clase"). (**NOTA:** La Clase a la que se hace referencia en el presente excluye específicamente a aquellas personas que celebraron un ICOC en nombre de una entidad corporativa, que no celebraron un ICOC con XPO y en su lugar prestaron servicios para XPO como conductores acompañantes, y que previamente liquidaron de forma plena, en otro litigio, todos los reclamos relacionados con semanas durante el Período de la Clase en que estuvieron contratadas por XPO).

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO**

¿Por qué debería leer este aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el "Acuerdo") en *Victor Cortez Arrellano v. XPO Port Service Inc.*, No. de caso 2:18-cv-08220-RGK-E ("*Arrellano*"), y *Edgardo Villatoro et al. v. XPO Logistics Port Services, LLC et al.*, Distrito Central, No. de caso 2:19-cv-09199-RGK-E ("*Villatoro*") (de forma colectiva, la "Demanda"). La Demanda se encuentra pendiente actualmente en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California ("Distrito Central"). Dado que sus derechos podrían verse afectados por este Acuerdo, es importante que usted lea este aviso detenidamente.

Puede que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de XPO indican que usted celebró un contrato con XPO como Conductor en algún momento durante el período comprendido entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha del presente Aviso a la Clase. La Corte ha ordenado que le sea enviado el presente Aviso a la Clase porque usted podría tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito del presente Aviso a la Clase es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle acerca de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicar qué pasos podría dar para participar en el Acuerdo u oponerse al Acuerdo. Si la Corte aprueba finalmente el Acuerdo, usted quedará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

¿De qué trata este caso?

Los Demandantes Reynaldo Gomez Acosta, Servando Avila Luciano, Felix Nunez Duarte, Edgardo Villatoro, Manuel de Jesus Martinez Mejia, y Gerald Daniels (de forma colectiva, "Demandantes" nombrados) interpusieron esta Demanda contra XPO, buscando hacer valer reclamos en nombre de una "clase" de Conductores que firmaron contratos con XPO. A los Demandantes se les conoce por el nombre de "Representantes de la Clase", y a sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase, se les conoce como "Abogados de la Clase".

La demanda operativa de los Demandantes hace valer las siguientes causas de acción: (1) clasificación indebida de empleados (Código de Trabajo de Calif., § 226.8(a)(1)); (2) deducciones salariales y falta de indemnizaciones (Código de Trabajo de Calif., §§ 221, 224, 226, 2802); (3) salarios mínimos no pagados (Código de Trabajo de Calif., §§ 1194, 1194.2, 1197); (4) no pagar los salarios debidos tras el cese del empleo (Código de Trabajo de Calif., § 203); (5) no pagar todos los salarios debidos cada período de pago (Código de Trabajo de Calif., § 204); (6) no proporcionar períodos de comida (Código de Trabajo de Calif., §§ 226.7, 512); (7) no proporcionar períodos de descanso (Código de Trabajo de Calif., §§ 226.7, 512); (8) no proporcionar estados salariales precisos y a tiempo (Código de Trabajo de Calif., §§ 226, 226.3); (9) competencia desleal (Código de Negocios y Profesiones de Cal., §§ 17200 et seq.); y (10) violaciones de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* - “PAGA”) de California (Código de Trabajo de Calif., § 2698 et seq.).

XPO niega haber actuado de forma inapropiada. XPO niega asimismo que deba a los Miembros de la Clase ningún tipo de salario, restitución, sanción u otros daños. XPO cree enérgicamente que los conductores contratados siempre han sido clasificados de forma apropiada como Propietarios-Operadores independientes. El Acuerdo constituye un compromiso respecto a reclamos disputados, y no debería interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de XPO, que rechaza de forma expresa toda responsabilidad. La Corte no se ha pronunciado respecto a los fundamentos últimos de los reclamos de los Demandantes. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, honorarios de abogados, costos, e incomodidades e interferencias en sus operaciones comerciales, XPO ha tomado la decisión de que lo mejor para todas las partes es resolver los reclamos contenidos en la Demanda sobre la base de los términos resumidos en el presente Aviso a la Clase. La Corte solo ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. Se efectuará una determinación acerca de si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable en la Audiencia de Aprobación Final.

Los Representantes de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo. Entre las razones del respaldo se encuentran las defensas frente a responsabilidades que se encuentran potencialmente a disposición de XPO, la situación financiera actual de XPO, el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, y las demoras e incertidumbres relacionadas con un litigio.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados del Demandante/Miembros de la Clase:</p> <p>GOMEZ LAW GROUP Alvin M. Gomez Stephen Noel Ilg Frank Zeccola 2725 Jefferson Street, Suite 3 Carlsbad, California 92008 Teléfono: (858) 552-0000 Fax: (760) 542-7761</p>	<p>Abogados del Demandado XPO:</p> <p>O’MELVENY & MYERS LLP Scott Voelz Christianna K. Mantas Allison Bader Sophie N. Tarazi Andrew Weisberg 400 South Hope Street, 18th Floor Los Angeles, CA 90071 Teléfono: (213) 430-6000 Fax: (213) 430-6407</p>
--	---

¿Cuáles son los principales términos del Acuerdo?

El 16 de septiembre de 2020, la Corte certificó la Clase como sigue:

Todas las personas que (1) celebraron personalmente un Contrato Operativo de Contratista Independiente (“ICOC” por sus siglas en inglés) con XPO Port Services, Inc., XPO Logistics Port Services, LLC, XPO Logistics, Inc., XPO Logistics Cartage, LLC (anteriormente XPO Port Services Inc.), y XPO Logistics Inc. (en adelante, “XPO”) en California, en casos en que el ICOC fue operativo en algún momento durante el período comprendido entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha del presente aviso (el “Período de la Clase”); (2) prestaron servicios para XPO en California durante el Período de la Clase; y (3) estuvieron clasificadas por XPO como contratistas independientes (la “Clase”). (NOTA: La Clase excluye específicamente a aquellas personas que celebraron un ICOC en nombre de una entidad corporativa, que no celebraron un ICOC con XPO y en su lugar prestaron servicios para XPO como conductores acompañantes, y que previamente liquidaron de forma plena, en otro litigio, todos los reclamos relacionados con semanas durante el Período de la Clase en que estuvieron contratadas por XPO.

Los Miembros de la Clase quedarán obligados automáticamente por los términos del Acuerdo y descargarán sus reclamos contra XPO tal y como se describe a continuación (“Miembros de la Clase del Acuerdo”).

XPO ha acordado pagar \$9,500,000.00 (el “Fondo del Acuerdo de la Clase”) para resolver plenamente todos los reclamos contenidos en la Demanda, incluyendo pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, gastos de administración, pago a la LWDA y asignaciones al Representante de la Clase.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Fondo del Acuerdo de la Clase:

- **Gastos del Administrador.** La Corte ha aprobado a Phoenix Class Action Administration Solutions para que actúe como el “Administrador”, quien se está encargando de enviarle el presente Aviso y desempeñará cualesquiera otras obligaciones relacionadas con el Acuerdo. Las Partes solicitarán hasta \$9,500.00 del Fondo del Acuerdo de la Clase para pagar gastos de administración.
- **Asignación y Gastos para los Abogados de la Clase.** Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. La Corte determinará la suma efectiva asignada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que será pagada del Fondo del Acuerdo de la Clase. Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de abogados de ninguno de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios por una suma de hasta un tercio del Fondo del Acuerdo de la Clase (que se estima que ascenderá a \$3,166,350.00), como remuneración razonable por el trabajo llevado a cabo por los Abogados de la Clase y que seguirán llevando a cabo en la presente Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo el reembolso de una suma de hasta \$135,000.00 por gastos verificados de los Abogados de la Clase en que incurran en relación con la Demanda.
- **Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase.** Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que conceda asignaciones adicionales a los Representantes de la Clase por una suma de \$10,000.00 para compensar a cada Representante de la Clase por su servicio y trabajo extra proporcionados en nombre de los Miembros de la Clase y a cambio de un descargo general más amplio entre cada Representante de la Clase y las Partes Liberadas.
- **Pago en virtud de PAGA al Estado de California.** Las partes han acordado asignar \$20,000.00 al Acuerdo de los reclamos en virtud de PAGA contenidos en la Demanda. \$15,000.00 serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral del Estado de California, lo cual representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los restantes \$5,000.00 serán asignados a los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Tras deducir las sumas aprobadas por la Corte arriba indicadas, el saldo restante del Fondo del Acuerdo de la Clase constituirá el Fondo Neto del Acuerdo (“NSF” por sus siglas en inglés), **que será distribuido entre todos los Miembros de la Clase que envíen un Formulario W-9 completado dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha en que se envíe por correo el presente Aviso a la Clase** (según se describe más abajo). **USTED DEBE ENVIAR UN FORMULARIO W-9 PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO.** Se estima que el NSF ascenderá aproximadamente a \$6,123,650.00. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo que haya celebrado un contrato con XPO entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha que tenga lugar con anterioridad de entre el 31 de diciembre de 2021 o la fecha en que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo, tendrá derecho a un Pago del Acuerdo sobre la base del número proporcional de semanas en que el Miembro de la Clase haya estado contratado por XPO como Conductor durante el período de tiempo comprendido entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha que tenga lugar con anterioridad de entre el 31 de diciembre de 2021 o la fecha en que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se procederá a enviar los Pagos del Acuerdo a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que **envíen un Formulario W-9 completado dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha del presente Aviso a la Clase.**

Asignación e Impuestos. El Pago del Acuerdo es asignado por las Partes para compensar por el reembolso de gastos (independientemente de que hayan sido deducidos de los pagos contractuales a los Demandantes o sus entidades afiliadas, o pagados de forma separada por los Demandantes), salarios, e intereses. No se efectúa declaración alguna a los Demandantes, Miembros de la Clase, o sus abogados por parte de XPO en relación con la tributación de cualquier parte de los pagos efectuados en virtud del presente Acuerdo. Los Demandantes, Miembros de la Clase, y Abogados de la Clase son responsables de forma exclusiva de sus propias obligaciones relacionadas con pagos y declaraciones fiscales que se deriven del presente Acuerdo; no obstante, el Administrador del Acuerdo proporcionará a los Demandantes, Miembros de la Clase, y Abogados de la Clase copias de Formularios 1099 del IRS por los pagos efectuados del Fondo del Acuerdo de la Clase en virtud del presente Acuerdo.

Descargo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, y después de que el Administrador de Reclamos envíe por correo el pago final efectuado por XPO, cada Miembro de la Clase del Acuerdo liberará y descargará plenamente a XPO, y a sus subsidiarias consolidadas, sucesores, predecesores, cesionarios, afiliadas, compañías matrices, accionistas, ejecutivos, consejeros, agentes, aseguradoras, abogados y empleados; y a (b) los accionistas, ejecutivos, consejeros, agentes, empleados, abogados y aseguradoras, presentes, pasados y futuros, de XPO (de forma colectiva, los “Beneficiarios del Descargo”) con respecto a los siguientes “Reclamos Descargados de los Miembros de la Clase” durante todo el Período de la Clase:

Todos los reclamos, acciones, causas de acción, reclamos administrativos, demandas, deudas, daños, sanciones, costos, intereses, honorarios de abogados, obligaciones, sentencias, o gastos, en derecho o en equidad, independientemente de que sean o no conocidos en la actualidad, contingentes o absolutos, que: (i) sean propiedad o sean mantenidos por los Demandantes Nombrados y los Miembros de la Clase y/o sus Entidades Relacionadas (caso de haberlas), o cualquiera de ellos, contra los Beneficiarios del Descargo, o cualquiera de ellos; (ii) se deriven de

cualquier reclamo legal en virtud del derecho común que se haya hecho valer en la Demanda Operativa, o en cualquiera de las reclamaciones previas contenidas en la Demanda o, independientemente de que se hayan hecho valer o no, pudieran haber sido interpuestos en relación con las alegaciones de clasificación indebida de los Demandantes Nombrados y los Miembros de la Clase como contratistas independientes tal y como se estipula en la Demanda Operativa, y (iii) queden cubiertos en cualquier momento por el Período del Descargo. Los Reclamos Descargados incluyen cualesquiera reclamos conocidos o no conocidos por daños y medidas cautelares. Los Reclamos Descargados incluyen, sin limitación, reclamos en virtud del Código de Trabajo de California, §§ 200 et seq., 201, 201.3, 201.5, 201.7, 202, 203, 203.1, 203.5, 204, 204a, 204b, 204.1, 204.2, 205, 205.5, 206, 206.5, 208, 209, 210, 212, 213(d), 218.5, 218.6, 221, 222, 222.5, 223, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 226.8, 227, 227.3, 230, 230.1, 230.2, 230.3, 230.4, 230.7, 230.8, 231, 232(c), 232.5(c), 233, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 432.5, 512, 558, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 2698 et seq., 2699 et seq., 2699.3, 2699.5, 2800, 2802, 2804; Orden Salarial de la Comisión de Bienestar Industrial No. 9-2001; Código de Negocios y Profesiones de California, §§ 17200 et seq.; Código de Procedimiento Civil de California, §§ 382, 1021.5; Código Civil de California, §§ 3287, 3288; reclamos relacionados con reembolso de gastos por reparaciones y mantenimiento; cualesquiera reclamos alegados o contemplados en materia de represalias; reclamos en virtud del derecho común por fraude, incumplimiento de contrato, rescisión, enriquecimiento injusto o sentencia declarativa.

Los Reclamos Descargados de los Miembros de la Clase se definen adicionalmente como:

Cualesquiera reclamos, acciones, causas de acción, reclamos administrativos, demandas, cargos, deudas, daños, sanciones, intereses, costos, honorarios de abogados, obligaciones, sentencias, o gastos, en derecho o en equidad, independientemente de que sean o no conocidos en la actualidad, contingentes o absolutos, que el Demandante haya tenido, tenga o pudiera haber tenido en nombre propio contra los Beneficiarios del Descargo por razón de cualquier acto, omisión, daño, causa o evento de cualquier tipo ya sea con una base extracontractual, contractual o en virtud de leyes, ordenanzas o regulaciones federales, estatales y/o locales, el derecho común u otra fuente de derecho o contractual, que se deriven o se hayan acumulado en algún momento durante el Período del Descargo, por cualquier tipo de reparación, incluyendo, sin limitación, salarios, gastos no pagados/no reembolsados, deducciones, sanciones, daños generales, daños compensatorios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos del litigio y de otro tipo, gastos, restitución, y reparación equitativa y declarativa.

Se considerará que los Miembros Participantes de la Clase han descargado cualesquiera reclamos en virtud de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act* – “FLSA”) cuando cobren, depositen o negocien de otra manera su primer cheque del acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Audiencia de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación final del Acuerdo como justo, razonable, adecuado, y como que defiende los intereses de la Clase del Acuerdo, y el registro de la Sentencia.

¿Cuánto puedo esperar recibir del Acuerdo?

La suma de dinero que usted tiene derecho a recibir de este acuerdo (su “Pago Individual del Acuerdo”) se basa en el número de semanas que estuvo contratado por XPO durante el Período de la Clase. Según los registros de XPO:

- (a) Usted estuvo contratado por XPO como Conductor durante ____ semanas entre el 28 de marzo de 2013 y la fecha que tuvo lugar con anterioridad de entre (i) el día en que se recabó información para enviar el presente aviso, (ii) el 31 de diciembre de 2021, o (iii) la fecha en que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo.
- (b) El valor monetario estimado del acuerdo por cada semana que estuvo contratado por XPO como Conductor durante el Período de la Clase asciende a \$_____. (Tome en cuenta que el cálculo final se basará en datos que pueden incluir algunas semanas extra de tiempo).

Sobre la base de lo anterior, se estima que su Pago Individual del Acuerdo asciende a \$_____.

Cuestionamiento de la información contenida en el presente Aviso de Acuerdo.

Su pago se basa en el número de semanas que estuvo contratado por XPO como Conductor durante el Período de la Clase. La información contenida en los registros de XPO en relación con cada uno de estos factores, conjuntamente con su Pago Estimado del Acuerdo, se indica más arriba. Si no está de acuerdo con la información arriba indicada, debe enviar una disputa escrita, conjuntamente con cualquier documentación acreditativa, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, California 92863; (800) 523-5773; notice@phoenixclassaction.com. La fecha límite para presentar disputas relacionadas con Pagos Brutos Individuales del Acuerdo o las fechas en que un Miembro de la Clase estuvo contratado por el Demandado como Conductor según se indique en un Formulario de Reclamo estará dentro del plazo de la Fecha Límite para Objeciones de 45 días. Cualquiera disputas, conjuntamente con la documentación acreditativa, deben estar mataselladas no más tarde del **6 de diciembre de 2021. NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

Las Partes investigarán cualesquiera disputas conjuntamente con el Administrador. El Administrador efectuará la determinación final en relación con la suma de su Pago Individual del Acuerdo.

¿Cuáles son mis opciones?

1. Participar en el Acuerdo

Debe enviar un Formulario W-9 completado dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha en que se envíe por correo el presente Aviso a la Clase para participar en el Acuerdo y recibir una parte del Pago del Acuerdo; los reclamos presentados de forma tardía pueden ser aceptados si se aporta una razón excusable, y únicamente en el supuesto de que el reclamo presentado de forma tardía no demore la distribución del Fondo del Acuerdo de la Clase en virtud de los términos del presente Acuerdo. **El formulario W-9 se adjunta al presente y también está disponible en el sitio web establecido para los Miembros de la Clase, www.phoenixclassaction.com/arrellano-v-xpo; dicho formulario puede ser enviado por los Miembros de la Clase por correo, fax o e-mail a notice@phoenixclassaction.com.**

2. Oponerse al Acuerdo

Usted tiene derecho asimismo a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Puede oponerse al Acuerdo acudiendo simplemente a la Audiencia de Aprobación Final y oponiéndose en persona en la Audiencia. La Corte escuchará al Miembro de la Clase que asista a la Audiencia de Aprobación Final y solicite hablar en relación con su objeción. Si desea oponerse al Acuerdo, o cualquier parte del mismo, por escrito, puede enviar una objeción escrita por correo al Administrador a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, California 92863, o registrar una objeción escrita ante la Corte en la Sala 850 de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, ubicada en 255 East Temple Street, Los Angeles, CA 90012, Sala 850, 8° piso. Las objeciones deben ser registradas o estar mataselladas no más tarde del **6 de diciembre de 2021**.

Tal y como se describe más arriba, si usted elige oponerse al Acuerdo en persona, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 18 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m., en la Sala 850 de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, ubicada en 255 East Temple Street, Los Angeles, CA 90012, Sala 850, 8° piso. Los Miembros de la Clase serán informados de cualesquiera cambios en la hora o ubicación de la Audiencia de Aprobación Final a través del sitio web indicado más abajo que ha sido creado por las partes y el Administrador. Usted tiene derecho comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no necesita comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada. Cualesquiera abogados que tengan intención de representar a una persona que se oponga al Acuerdo deben registrar un aviso de comparecencia ante la Corte y notificar a los abogados de todas las partes no más tarde del **6 de diciembre de 2021**. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número de caso, que es *Victor Cortez Arrellano v. XPO Port Service Inc., No. de caso 2:18-cv-08220-RGK-E* y *Edgardo Villatoro et al. v. XPO Logistics Port Services, LLC et al.*, Distrito Central, No. de caso 2:19-cv-09199-RGK-E (“*Villatoro*”).

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no se opongan.

¿Cuáles son los siguientes pasos?

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo el 18 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m., en la Sala 850 de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, ubicada en 255 East Temple Street, Los Angeles, CA 90012, Sala 850, 8° piso. Los Miembros de la Clase serán informados de cualesquiera cambios en la hora o ubicación de la Audiencia de Aprobación Final a través del sitio web indicado más abajo que ha sido creado por las partes y el Administrador. También puede ponerse en contacto con Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, California 92863; (800) 523-5773; notice@phoenixclassaction.com o con los Abogados de la Clase para obtener actualizaciones en relación con la ubicación de la Audiencia de Aprobación Final, dado que la ubicación de la Audiencia de Aprobación Final se encuentra sujeta a cambios. También se pedirá a la Corte que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase en relación con honorarios de abogados y reembolso de costos y gastos documentados, y el pago de Asignaciones Adicionales a los Representantes de la Clase. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. **No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede hacerlo si lo desea.**

Si comparece en la audiencia, consulte el sitio web de la Corte para comprobar sus protocolos de distanciamiento social <https://www.cacd.uscourts.gov/news/coronavirus-covid-19-guidance>.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

El presente Aviso es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los expedientes judiciales y el Acuerdo de Liquidación en la Oficina del Secretario Judicial del Distrito Central de la División Oeste de California, 255 East Temple Street, Suite TS-134, Los Angeles, CA 90012. **También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto arriba indicada para más información.**

Puede visitar asimismo www.phoenixclassaction.com/arrellano-v-xpo para ver el Acuerdo de Liquidación, el Aviso a la Clase, o la Sentencia Final. Se informará asimismo a los Miembros de la Clase de cualesquiera cambios en la hora y ubicación de la Audiencia de Aprobación Final a través de este sitio web.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE, A XPO, NI A SUS ABOGADOS PARA RECABAR INFORMACIÓN

ACERCA DEL PRESENTE ACUERDO Y EL PROCESO DEL ACUERDO

RECORDATORIO RELATIVO A LÍMITES DE TIEMPO

La fecha límite para enviar un Formulario W-9 completado u Objeciones escritas es el 6 de diciembre de 2021. Estas fechas límite se harán cumplir de forma estricta. **Una vez más, si quiere recibir un Pago Individual del Acuerdo, debe enviar un Formulario W-9 dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha en que se envíe por correo el presente Aviso a la Clase para participar en el Acuerdo y recibir una parte del Pago del Acuerdo;** los reclamos presentados de forma tardía pueden ser aceptados si se aporta una razón excusable, y únicamente en el supuesto de que el reclamo presentado de forma tardía no demore la distribución del Fondo del Acuerdo de la Clase en virtud de los términos del presente Acuerdo.

POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2021.